para esa conferencia, así como a todo órgano preparatorio que se designe.

2. No se prestarán servicios de redacción de actas resumidas a las conferencias especiales y sus órganos preparatorios, con la excepción de las conferencias de codificación, cuyas necesidades se determinarán en cada caso.

3. Cuando se pida a los gobiernos que presenten monografías o informes nacionales, podrían aplicarse las siguientes normas:

a) El órgano que decida convocar la conferencia o el órgano preparatorio, cuando haya sido designado, adoptará normas concretas para limitar la extensión de las monografías nacionales o sus resúmenes en la medida de lo posible, y para determinar las versiones lingüísticas en que deberán ser emitidas, teniendo presente la experiencia obtenida en las conferencias especiales ya celebradas en la misma esfera de actividad;

b) Las monografías o informes y sus resúmenes deberán prepararse de conformidad con el formato descrito en el plan que figura en el anexo II del informe del Comité de Conferencias[26];

c) Deberá fijarse un plazo estricto de por lo menos ocho semanas antes de la inauguración de la conferencia para la presentación de esas monografías o informes y de sus resúmenes, teniendo en cuenta su finalidad en el proceso preparatorio;

d) La Secretaría publicará un documento informativo en el que figure una lista de todas las monografías o informes y de los resúmenes recibidos, agrupados de diversas maneras, por ejemplo, en orden alfabético por países, regiones o temas;

e) Cuando la conferencia se celebre fuera de las sedes establecidas, no se distribuirán las monografías o informes nacionales en el lugar de celebración. En lugar de ello, se establecerá allí una biblioteca que contendrá un ejemplar de cada uno de los documentos pertinentes de la conferencia;

f) El Secretario General mantendrá en constante estudio el número total de ejemplares impresos de este tipo de documentos y lo ajustará a un nivel realista de demanda.

4. Los documentos presentados por organizaciones no gubernamentales deberán llevar una cubierta uniforme con signatura y número establecidos por la Secretaría. Cada una de las organizaciones no gubernamentales que presente esos documentos deberá encargarse de que la cubierta aparezca en cada ejemplar del informe. La Secretaría lo distribuirá entonces siempre que le haya sido entregado un número suficiente de ejemplares. Los informes de las organizaciones no gubernamentales no serán traducidos ni reproducidos por la Secretaría, ni serán enviados por ella al lugar de celebración de la conferencia, si ésta se celebrase fuera de las sedes establecidas. Además, se fijará un plazo para la presentación de estos informes a la Secretaría, que publicará una lista de todos los documentos presentados por las organizaciones no gubernamentales.

36/118. Informe del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas

A

La Asamblea General,

Habiendo considerado el informe del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas correspondiente a 1981 presentado a la Asamblea General y a las organizaciones afiliadas a la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas[27], el capítulo III del informe de la Comisión de Administración Pública Internacional[28] y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto[29],

I

MEDIDAS COMPLEMENTARIAS

Decide revisar el sistema de ajuste de las pensiones enunciado en la resolución 35/215 de 17 de diciembre de 1980 de la Asamblea General, con efecto a partir del 1° de enero de 1982, de conformidad con las recomendaciones formuladas por el Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas en la sección III.H de su informe a la Asamblea correspondiente a 1981;

II

FONDO DE EMERGENCIA

Autoriza al Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas a que complemente las contribuciones voluntarias al Fondo de Emergencia, durante otro período de un año, en una cuantía que no exceda de 100.000 dólares;

III

GASTOS ADMINISTRATIVOS

Aprueba la realización de gastos, con cargo directamente a la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas, por un total de 5.456.900 dólares (netos) en 1982, y de gastos suplementarios por valor de 147.000 dólares (netos) en 1981 para la administración de la Caja.

93a. sesión plenaria
10 de diciembre de 1981

B

La Asamblea General,

Reconociendo la situación actuarial de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas,

Acogiendo complacida la intencion del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas de realizar un análisis general de todas las medidas posibles para mejorar el saldo actuarial de la Caja,

1. *Pide* al Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas que, en colaboración con la Comisión de Administración Pública Internacional en caso necesario, examine otras posibles medidas que puedan tomarse;

2. *Pide también* que en el análisis que se realice se incluyan todas las opiniones expresadas en los debates de la Quinta Comisión[30] y que se presente a la Asamblea General en su trigésimo séptimo período de sesiones.

93a. sesión plenaria
10 de diciembre de 1981

C

La Asamblea General,

Observando que en los Estatutos y Reglamentos de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Nacio-

[26] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 32* (A/36/32).
[27] *Ibid., Suplemento No. 9* (A/36/9).
[28] *Ibid., Suplemento No. 30* (A/36/30 y Corr.1).
[29] A/36/624 y Corr.1.

[30] Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo sexto período de sesiones, Quinta Comisión*, sesiones 40a., 48a. y 50a.; e *ibid., Quinta Comisión, Fascículo del período de sesiones*, corrección.

nes Unidas no existe ninguna disposición relativa a las obligaciones financieras de los pensionistas para con sus cónyuges o ex cónyuges,

Preocupada por el hecho de que esa falta de disposiciones pueda ocasionar situaciones gravemente injustas y penosas,

Pide al Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas que, en su 30° período de sesiones, estudie la conveniencia y viabilidad de medidas encaminadas a resolver tales situaciones y formule recomendaciones al respecto a la Asamblea General en su trigésimo séptimo período de sesiones.

93a. sesión plenaria
10 de diciembre de 1981

36/119. Inversiones de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas

A

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 34/222 A de 20 de diciembre de 1979 y 35/216 A de 17 de diciembre de 1980,

1. *Toma nota con reconocimiento* del informe del Secretario General sobre las inversiones de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas[31];

2. *Hace suya* la política de diversificación de las inversiones de la Caja en los países en desarrollo, siempre que ello atienda a los intereses de los afiliados y beneficiarios y se ajuste a los cuatro criterios de seguridad, rentabilidad, liquidez y convertibilidad;

3. *Reafirma* su confianza en el Secretario General como custodio del activo de la Caja.

93a. sesión plenaria
10 de diciembre de 1981

B

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 33/121 B de 19 de diciembre de 1978, 34/222 B de 20 de diciembre de 1979 y 35/216 C de 17 de diciembre de 1980,

Teniendo en cuenta el informe del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas[32] en el que el Comité reconoce que, a pesar de algunos obstáculos debidos al comportamiento del mercado, los cuatro criterios establecidos deben ser respetados,

Preocupada por el bajo nivel de las inversiones realizadas hasta ahora en los Estados miembros de la Organización de la Unidad Africana,

1. *Pide* al Secretario General que continúe sus consultas con cada uno de los Estados miembros de la Organización de la Unidad Africana, el Banco Africano de Desarrollo y otras instituciones financieras de Africa, a fin de mejorar el nivel de las inversiones en los Estados miembros;

2. *Pide además* al Secretario General que informe al respecto en el trigésimo séptimo período de sesiones de la Asamblea General.

93a. sesión plenaria
10 de diciembre de 1981

C

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 31/197 de 22 de diciembre de 1976, 32/73 A de 9 de diciembre de 1977, 33/121 A de 19 de diciembre de 1978, 34/222 A de 20 de diciembre de 1979 y 35/216 B de 17 de diciembre de 1980,

Tomando nota del informe del Secretario General sobre las inversiones de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas[31],

Observando con satisfacción el ritmo ascendente de las inversiones que realiza la Caja en los países en desarrollo,

1. *Encomia* la labor del Secretario General como custodio del activo de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas;

2. *Pide* al Secretario General que continúe y acelere las gestiones para diversificar las inversiones de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas y que mantenga las consultas iniciadas con el Comité de Inversiones para que los recursos que la Caja tiene colocados en acciones de empresas transnacionales sean reinvertidos en los países en desarrollo, en la mayor medida posible, observando los criterios de seguridad, rentabilidad, liquidez y convertibilidad y de conformidad con los Estatutos de la Caja;

3. *Pide además* al Secretario General que informe sobre esas gestiones a la Asamblea General en su trigésimo séptimo período de sesiones.

93a. sesión plenaria
10 de diciembre de 1981

36/138. Financiación de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano

A

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la financiación de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano[33] y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto[34],

Teniendo presentes las resoluciones 425 (1978) y 426 (1978) de 19 de marzo de 1978, 427 (1978) de 3 de mayo de 1978, 434 (1978) de 18 de septiembre de 1978, 444 (1979) de 19 de enero de 1979, 450 (1979) de 14 de junio de 1979, 459 (1979) de 19 de diciembre de 1979, 474 (1980) de 17 de junio de 1980, 483 (1980) de 17 de diciembre de 1980 y 488 (1981) de 19 de junio de 1981 del Consejo de Seguridad,

[31] A/C.5/36/12.

[32] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 9* (A/36/9).

[33] A/36/601 y Corr.2.

[34] A/36/797.